Municipalidad de la Ciudad de Asunción

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UOC Nº 1

NOTA D.A. Nº 886/2022
Asunción, 15 de noviembre de 2022

Sr. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted por la presente con relación al proceso de Contratación Directa Nº 37/2022, denominado "**SERVICIO DE CARTELERÍA, PLOTEADO Y SERIGRAFÍA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES - PLURIANUAL**" ID N° 417.254.-

Al respecto en cuanto a las observaciones realizados por el Usuario Verificador en fecha 14/11/2022 remitimos la respuesta, acorde a lo solicitado, quedando de la siguiente manera:

OBSERVACIONES:
Tema: PROPIOS DE MUNICIPIO
Sección: Documentos del SICP
Situación: Autorización de la Junta Municipal
Descripción: Se recuerda la obligación de la Intendencia de contar con la autorización de la Junta Municipal respecto a la validez de la contratación sujeta a contar con saldo presupuestario en los siguientes ejercicios fiscales, conforme al Art. 14 Ley 2051/03 y Art. 36 Carta Orgánica Municipal. Se solicita remitir la documentación correspondiente.

Respuesta: Al respecto la Convocante ha remitido la Constancia de Plurianualidad (Memorándum 327/2.022) en la actualidad publicado en el Portal del SICP, en el mencionado documento "*se informa que los créditos presupuestarios requeridos para la Constancia, serán previstos en el Ante Proyecto de Presupuesto 2.023.* Esta Constancia de Plurianualidad se encuentra refrendada por la Dirección de Hacienda, dependencia encargada de las previsiones mencionadas y de la elaboración del Presupuesto General de la institución. Cabe señalar que el presente llamado es una Contratación Directa que no requiere la aprobación de la Junta Municipal, según el artículo 36 de la Ley N° 3966/2010, que solamente hace referencia a procedimientos de contratación impulsados en la modalidad ordinaria **Licitación Pública y/o Licitación por Concurso de Ofertas:**

Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones...
...g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la municipalidad, y controlar su ejecución; ...

Cabe mencionar que en Consulta realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 03/02/2022, se ha expuesto el caso de los procesos llevados a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locación de Inmuebles, que sean de carácter PLURIANUAL, y de si las mismas requieren o no la autorización expresa de la Constancia Plurianual por parte de la Junta Municipal, teniendo en cuenta el Art. 36 de la Ley Nº 3966/10, y el Art. 182 de la Ley Nº 6873/22, en el cual se exige la aprobación de la Junta Municipal solamente en los casos de procesos Ad Referéndum.

ABOG. ALICIA DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UOC Nº 1

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNCP N° 2125/22 (cuya copia se adjunta) ha dado respuesta a la consulta realizada, expresando cuanto sigue: En atención al objeto de consulta, es dable indicar que si bien el Art. 8° de la Ley N° 3439/07 inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a efectuar un análisis, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas, que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Consultas no es competente para interpretar la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"

Sin otro particular, y en la espera de que estas aclaraciones sean suficientes; quedamos a Vuestra entera disposición para cualquier duda que se plantee, haciendo propicia la ocasión para saludarlo atentamente. -

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC Nº 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

NOTA DNCP N° 2125/22

CONSULTA JURÍDICA

REFERENCIA	
Mesa de Entrada DNCP N° 100542/22	
Solicitud:	Municipalidad de Asunción
Tema:	Aprobación de Constancia Plurianual por parte de la Junta Municipal en procesos licitatorios de Excepción, Locación y Contratación Directa.
Dirección:	uoc1@mca.gov.py

CUESTION PLANTEADA

Solicita opinión jurídica respecto a si resulta necesario que la Junta Municipal apruebe las constancias plurianuales en el marco de procesos realizados por la vía de la Excepción, Locación y Contratación Directa.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Art. 8° de la Ley N° 3439/07 en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a analizar, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas.

En este contexto, la respuesta brindada por los funcionarios de la Dirección Jurídica se circunscribe al análisis de las cuestiones sometidas a su consideración, teniendo presente la normativa vigente que rige las contrataciones del Estado y los procedimientos adoptados y reglados por el órgano de control.

Las opiniones y recomendaciones emitidas en este sentido se enmarcan exclusivamente a los puntos consultados, analizados desde una perspectiva legal y genérica, a fin de proporcionar una guía argumentada de interpretación y/o proceder al consultante, según el caso y dada la pertinencia de lo planteado.

Dadas la competencia y atribuciones legales y reglamentarias de los funcionarios encargados, en ningún caso, las apreciaciones aquí incluidas importan un pronunciamiento expreso o parecer de la máxima autoridad de la institución o de la Dirección Jurídica sobre circunstancias particulares vinculadas concretamente a contrataciones o sujetos específicos.

II. LEGISLACION APLICABLE

- Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- Ley Nº 3966 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

La Abg. Alice Delgadillo Servín, en su carácter de Directora de la Dirección de Adquisiciones – UOC de la Municipalidad de Asunción, ha formulado la siguiente consulta:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de exponer lo siguiente:

La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Art. 36, establece cuanto sigue: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) autorizar los llamados a licitación pública y a la licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a la licitación por concurso de ofertas...", esto implica que, los procesos llevados a cabo bajo las modalidades de Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locación de Inmuebles, no requieren de autorización de la Junta Municipal para ser llevados a cabo, en sus diversas etapas.

La Ley N° 6873 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", en su Art. 182, establece que: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, debido a que la partida se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación, para el inicio de un proceso de contratación, podrán iniciar una contratación ad referéndum. Para la publicación de las convocatorias, las convocantes deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda, la Junta Municipal o el Directorio según el caso, indicando que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación...".

Teniendo en cuenta lo expuesto, consultamos si, en el caso de los procesos llevados a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locación de Inmuebles, que sean de carácter PLURIANUAL, se requiere o no la autorización expresa de la Constancia Plurianual por parte de la Junta Municipal, teniendo en cuenta el Art. 36 de la Ley N° 3966/10, y el Art. 182 de la Ley N° 6873/22, en el cual se exige la aprobación de la Junta Municipal solamente en los casos de proceso Ad Referéndum, no así en los procesos plurianuales...".

En atención al objeto de consulta, es dable indicar que si bien el Art. 8° de la Ley N° 3439/07 inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a efectuar un análisis, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas, que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **el Departamento de Consultas** no es competente para interpretar la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

IV. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES:

1. La Dirección Jurídica de la DNCP se encuentra facultada para analizar, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas que recaen en el ámbito de su competencia.
2. El Departamento de Consultas no es competente para interpretar el alcance de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.03.14 14:31:45 -03'00'

Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP

JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Fecha: 2022.03.15 10:03:33 -03'00'

Encargado de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP